

Excmo. Sr.=El Capitan general de Valencia ha hecho presente al Rey la duda que ocurre acerca de si los soldados que habiendo desertado y cometido, despues de su desercion, robos ú otros excesos en quadrilla, y son juzgados por ellos, segun lo mandado en la Real Orden circular de 8 de Mayo de 1797, han de ser mantenidos en el tiempo que dure su causa de cuenta de los Cuerpos á que pertenecian. Enterado S. M. de todo, y habiendo oido el dictámen de su Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido mandar por punto general: Que los reos de la especie indicada sean mantenidos por la Jurisdiccion que conozca de su causa; y si saliesen libres de ella, ó con pena menor de la que pueda corresponderles por el delito de desercion, el Juez ó Tribunal que haya entendido en ella pasará á los Cuerpos el cargo de los socorros suministrados, al mismo tiempo que le entregue el Desertor, con arreglo á lo que previene la citada Real Orden circular; debiendo los Cuerpos reintegrar en este caso el importe de los enunciados socorros. Lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1805.=Caballero.=Sr. Virey de Navarra.

Paso al Consejo el adjunto exemplar de la Real Orden que con fecha de 13 del corriente me ha comunicado el Sr. D. Joseph Antonio Caballero, Secretario de Estado, é interino del Despacho de la Guerra, á fin de que se halle enterado de su contenido, y lo haga saber al Tribunal de la Corte, y demas á quien corresponda.

Olite 29 de Mayo de 1805.=*El Marques de las Amarillas.*=Real y Supremo Consejo de este Reyno.

Decreto. Se imprima y circule en los términos regulares, y se conteste á su Ex.^a

Auto. Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y cinco, y hacer auto á mi : presentés los Señores Regente, Texada, Rada, Ibar-Navarro, y Udi, del Consejo. *Josef Antonio de Goñi*, Sec.^{rio}

Por traslado : *Josef Antonio de Goñi*, Sec.^{rio}